



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: RUBIN MARIN TORRES
Radicado: 2015-00021-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 297

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación recibida por la entidad financiera en donde, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf4005ab4cf2ec516174e18292936b10366b03a3ae7ff601b67c0431f3ed83**

Documento generado en 07/12/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: ELISEO TRUJILLO SIERRA
Radicado: 2017-00057-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 298

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación recibida por la entidad financiera en donde, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722fe43f9255f6a6fdd969938e65a1cae0d357d6baec5abfc351c4c3d708599**

Documento generado en 07/12/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y OTRO
Radicado: 2020-00044-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 299

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación recibida por la entidad financiera en donde, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d028796c22119b7c117871163c6d287a27b9f5dd6254ed4a2b967b29b6d98e**

Documento generado en 07/12/2023 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARMENZA BARREIRO
Apoderado: Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA C
Radicado: 2023-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

El **Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, actuando como apoderado judicial de **CARMENZA BARREIRO** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados tres letras de cambio; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a las letras de cambio Nos. 01, 02 y 03; a favor del **CARMENZA BARREIRO**.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **CARMENZA BARREIRO**, representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO** y en contra de la señora **ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA C**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.505.427, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° 01:

- a) **\$1.000.000,00**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio que se ejecuta.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre el capital ejecutado, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital ejecutado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO N° 01:

- a) **\$5.400.000,00**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio que se ejecuta.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre el capital ejecutado, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital ejecutado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO N° 01:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) **\$4.500.000,00**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio que se ejecuta.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre el capital ejecutado, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del capital ejecutado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante Dr. **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordénese el emplazamiento de la demandada **ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA C**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de la presente demanda, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

CUARTO: Reconocer al Doctor **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.639.583 de Florencia-Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 248.009 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c6919db07e82adaa093c5c5f9fa6bf8797fc0a3cb81c0762d04ffd5d2f5ff**

Documento generado en 07/12/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: PEDRO NEL OSPINA CARDOZO
Radicado: 2023-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 216

La Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado pagarés **Nos. 075406110000244** por valor capital de **\$11.666.640,00** y **075406110000169** por valor capital de **\$ 4.166.580,00**; títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nos. 075406110000244** por valor capital de **\$11.666.640,00** y **075406110000169** por valor capital de **\$4.166.580,00**; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y en contra del señor **PEDRO NEL OSPINA CARDOZO C.C. No 1.119.216.034**, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406110000244:

- \$11.666.640,00**, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- Por la suma de **\$1.898.338,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el capital, desde el 28 de febrero del 2023 al día 20 de noviembre del 2023.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406110000169:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) **\$4.166.580,00**, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de **\$459.018,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el capital, desde el 28 de febrero del 2023 al día 20 de noviembre del 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **PEDRO NEL OSPINA CARDOZO** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a la Doctora **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.288.843 de Honda, Tolima portadora de la tarjeta profesional N° 165.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9662841afd92ab647be0e8b004b5e41c0ad10dbf957820298cd46b750ddf176d**

Documento generado en 07/12/2023 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: PEDRO NEL OSPINA CARDOZO
Radicado: 2023-00077-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 296

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **PEDRO NEL OSPINA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.119.216.034**, en calidad de titular en los CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en el BANCO AGRARIO, ubicado en LA MONTAÑITA - CAQUETÁ.

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas al siguiente correo electrónico (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co).

Limitándose la medida a la suma de \$35.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f39875bf823c74d9e07a89b8a313e942f2ed117582d6f248eedf283e6b5fc67**

Documento generado en 07/12/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: FAIBER RAMÓN VARGAS Y ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ
Radicación: 2023-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 217

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con título hipotecario y para tal efecto allegó pagaré: **075036100017287 por valor capital de \$ 44.666.595 y 075036100020046 por valor capital de \$ 54.000.000**, suscrito y aceptado por el demandado y **Escritura Pública No. 2076 del 06 de agosto del año 2014** de la Notaria Primera del Círculo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **FAIBER RAMÓN VARGAS**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y en cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad de la parte demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-54451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT N.º 800037800 – 8, representada legalmente por la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO** y en contra del demandado **FAIBER RAMÓN VARGAS Y ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.118.022.488 y 1.006.458.933 respectivamente No. 17.643.651, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075036100017287



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) **\$44.666.595,00**, por concepto de capital, representado en el Pagaré que se ejecuta.
- b) **\$8.450.183,00**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de enero del año 2023 al día 21 de noviembre del 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el hecho primero ítem único, a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- d) **\$2.196.459,00**, por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

PAGARÉ N° 075036100020046

- a) **\$54.000.000,00**, por concepto de capital, representado en el Pagaré que se ejecuta.
- b) **\$7.337.817,00**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de enero del año 2023 al día 21 de noviembre del 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el hecho primero ítem único, a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- d) **\$1.063.527,00**, por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a los demandados **FAIBER RAMÓN VARGAS y ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-54451 propiedad del demandado ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ C.C. No. 1.006.458.933, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Florencia - Caquetá.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEXTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Reconocer al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.727.183, portador de la tarjeta profesional N° 179364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0baad076500ee126b710ed21477743c523adac15f893394176fa362100c5c**

Documento generado en 07/12/2023 01:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**